



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 031 -2021-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 15 FEB. 2021

VISTO: El Informe N° 014-2021-ING.BMSV/SO/PTAP, de fecha 09.02.2021, del Supervisor de la Obra "Construcción de la Línea de Transmisión y Subestación de Distribución de la Planta de Tratamiento de Agua Potable Alto Salaverry, provincia de Trujillo, departamento La Libertad", relacionado con la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista DAYRO Contratistas Generales SRL a cargo de la ejecución de dicha obra, y los proveídos recaídos en el mismo;

CONSIDERANDO

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 091-2020-GRLL-GOB/PECH, de fecha 23.09.2020, se aprobó el Expediente Administrativo de Contratación del procedimiento de Adjudicación Simplificada para la "Construcción de la Línea de Transmisión y Subestación de Distribución de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, Alto Salaverry, provincia de Trujillo, departamento La Libertad", con el valor estimado de S/818,302.70; designándose a los miembros del Comité de Selección que tendría a su cargo dicho procedimiento;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 111-2020-GRLL-GOB/PECH, de fecha 08.10.2020, se aprobaron las bases del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 003-2020-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria para la "Construcción de la Línea de Transmisión y Subestación de Distribución de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, Alto Salaverry, provincia de Trujillo, departamento La Libertad";

Que, con fecha 03.11.2020 se adjudicó la buena pro en el indicado procedimiento de selección a la empresa DAYRO CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L., por el monto de su oferta ascendente a S/736,472.43; y presentada la documentación requerida para firma de Contrato mediante Carta N° 0098-DCG-2020, se suscribió el mismo con fecha 25.11.2020;

Que, con fecha 20.11.2020, se suscribió el Contrato de Locación SGO 081-2020 con el Ing. Boris Marcial Sánchez Vásquez para la Supervisión de la Obra materia de la presente resolución gerencial;

Que, mediante Carta N° 026-2021/DCG, de fecha 03.02.2020, el Contratista se dirige al PECH solicitando ampliación de plazo, sustentado en: numeral 4.1 del Informe de Ampliación de Plazo N° 01, presenta como la Causal Invocada por el contratista el literal a) del numeral 158.1 del artículo 158 del RLCE, que indica: "158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*



b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista."

Poniendo de manifiesto que el motivo de la causal de ampliación de plazo N° 01, es la aprobación del Estudio de Coordinación de Protección, así mismo la elaboración del Expediente Gir Smallword Electric office Hidrandina; gestión que no estuvo considerado en el expediente contractual del Proyecto. Así mismo manifiesta que mediante Carta N° 019-2021/DCG de fecha 28 de enero del 2021 presentó al Proyecto Especial Chavimochic el expediente de mayores metrados y adicionales N° 01, siendo la actividad más relevante la elaboración del Estudio de Coordinación y Protección necesario para la programación del Recloser y la puesta en servicio de la obra;

Que, en el numeral 4.2 correspondiente al sustento, el contratista indica que el Residente hace constar en el cuaderno de obra que mediante carta N° 019-2021/DCG de fecha 28 de enero del 2021, presenta el Informe Justificadorio del Presupuesto de Mayor Metrado N° 01 y Presupuesto adicional N° 01 dirigido al Proyecto Especial Chavimochic, dando por finalizada la causal por no contar el Estudio de Coordinación y Protección para la programación del Recloser, indicando además que contabilizando los días que se requieren para la elaboración, revisión y aprobación se requerirá de un mayor plazo de ejecución de la obra;

Que, en el numeral 4.3 correspondiente al análisis de la causal y de la base legal invocada, la contratista ratifica que la causal invocada se encuentra enmarcada dentro del alcance de la Ley de Contrataciones del Estado, en el litera a) del artículo 158; precisando que la causal de ampliación de plazo se originó por la necesidad de cumplir con el requerimiento de la Concesionaria Hidrandina S.A. de elaboración y presentación del Estudio de Coordinación de Protecciones Eléctricas a fin de dar su aprobación en la determinación de los ajustes de los equipos de protección del sistema eléctrico en análisis, así mismo la partida de elaboración del Expediente Gis Smallword Electric Office Hidrandina; por lo que solicita una ampliación de plazo de 40 días calendario;

Que, mediante Informe N° 003-2021-GRLL-GOB/PECH-09.FMC, de fecha 02.02.2021, el Ingeniero Especialista de la Subgerencia de Obras Félix Miranda Cabrera emite opinión teniendo en cuenta el Informe N° 009-2021-ING.BMSV/SO/PTAP por estar directamente relacionado con el tema en análisis. Hace referencia a lo manifestado por la Contratista en los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4.5 del Informe de Ampliación de Plazo N° 01. Resume el pronunciamiento del Supervisor contenido en el citado Informe respecto a la solicitud de aprobación del Presupuesto Adicional N° 01 y que ha sido reseñado en los informes emitidos con motivo de los presupuestos adicionales: "En las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0004-2020-GRLL-GOB/PECH I CONVOCATORIA, en el punto 16 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS, b) Del plantel profesional, se indica que "Deberá contar con un ingeniero Electricista quien, entre otros deberá ser especialista de protecciones en la elaboración de estudios o expedientes Técnicos relacionados a la coordinación de protecciones eléctricas en media tensión", por tanto este profesional contratado se encargara de la elaboración del estudio de coordinación y protección, POR TANTO, **NO ES PROCEDENTE** CONSIDERAR DICHO ADICIONAL.";

Que, en relación a la Partida 3.02.05 EXPEDIENTE GIS SMALLWORD ELETRIC OFFICE HIDRANDINA, el Supervisor señala: "La elaboración del Expediente para la obtención de los códigos GIS, se consideran como parte de los trabajos de gabinete del personal técnico de la contratista, por tanto, NO ES PROCEDENTE CONSIDERAR DICHO ADICIONAL." Por otro lado, refiere el Ingeniero Especialista, que se evidencia en el Cuaderno de Obra que el Supervisor mediante el Asiento N° 25 de fecha 06 de enero del 2021, consigna "se toma conocimiento de la incorporación del Ingeniero Electricista, ante lo cual se indica que avance con la elaboración del Expediente de Coordinación y Protección para su presentación a solicitud de la Concesionaria." (copia del cuaderno de obra con el asiento indicado obra en el Informe de Ampliación de plazo presentado por el contratista). Es decir, mediante dicha anotación en forma oportuna, claramente el Supervisor invoca al Contratista el cumplimiento de su obligación contractual;



Que, señala en la relación a las supuestas prestaciones adicionales en las que el Contratista sustenta su Informe de ampliación de plazo N° 01, que estas no están aprobadas por la Entidad, por lo que no existe la causal invocada, toda vez que el numeral 158.1 del artículo 158 del RLCE establece que procede una ampliación de plazo **cuando se aprueba un adicional**, por lo que NO PROCEDE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 solicitada por el Contratista por no existir la Causal Invocada;

Que, asimismo, manifiesta que no se evidencia de la documentación presentada, el cumplimiento del procedimiento establecido en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento, donde entre otros aspectos, establece que, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; por lo que a fin de cumplir con las formalidades de la norma para contar con la opinión del Supervisor de Obra, es necesario en concordancia con lo establecido en el numeral 198.2 solicitar al supervisor que emita un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remita a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. Concluye señalando que, en consideración al pronunciamiento del Supervisor sobre la causal invocada, no es procedente otorgar la ampliación de plazo;

Que, derivados los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal se pronuncia respecto a la documentación derivada por la Subgerencia de Obras. Detalla los antecedentes, como son, la solicitud de ampliación de plazo y el Informe del Ingeniero Especialista de la Subgerencia de Obras;

Que, asimismo, se refiere a la normatividad sobre contrataciones del estado, señalando que la obra materia de análisis fue convocada encontrándose vigente el TUO de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la misma, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante el Reglamento), por lo que dicha normatividad resulta de aplicación para el contrato de ejecución de obra en comento;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; en adelante la Ley, prevé que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. Por su parte, el artículo 197° del Reglamento prevé que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 198° del Reglamento prevé el procedimiento de ampliación de plazo, estableciendo el numeral 198.1 que el contratista, por intermedio de su residente **anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, **luego de la conformidad emitida por el supervisor**, y el final de esta a la culminación de los trabajos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor**, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;



Que, conforme al numeral 198.2, el supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe; precisando el numeral 198.3. que en caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, **contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.** El pronunciamiento de la entidad no puede exceder de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud;

Que, de los actuados se observa que en la Anotación N° 048 del cuaderno de obra, de fecha 28.0.1.2021, el Ingeniero Residente consigna que se requerirá de un mayor plazo de ejecución de obra, precisando que en aplicación del artículo 158.8 del Reglamento, presentará la solicitud de ampliación de plazo dentro de los siete (07) días hábiles siguientes. De la Carta N° 026-2021/DCG, de fecha 01.02.2021, se verifica que la solicitud de ampliación de plazo ha sido presentada ante la Entidad y no ante el Supervisor; por lo cual correspondía que se trasladara dicha solicitud al Supervisor para la emisión del informe correspondiente. No obstante, señala que considerando que el Contratista invoca como causal de la ampliación de plazo el citado Estudio de Coordinación y Protección para la programación del Recloser así como el expediente EXPEDIENTE GIS SMALLWORD ELETIC OFFICE HIDRANDINA, partidas sobre las cuales el Supervisor se ha pronunciado en el Informe de la referencia 2, NO existe causal válida que sustente una solicitud de ampliación de plazo;

Que, estando a lo expuesto, concluye que la Subgerencia de Obras debe remitir la solicitud de ampliación de plazo al Supervisor para la emisión del informe correspondiente, y tramitar el acto resolutive en el plazo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento;

Que, mediante Informe N° 014-2021-BMSV-SO, de fecha 10.02.2021, el Supervisor se pronuncia sobre la solicitud de ampliación de plazo, detallando los aspectos generales de la obra; y los antecedentes de la misma. Asimismo, hace referencia a la fundamentación por parte de la Contratista para la ampliación de plazo solicitada;

Que, manifiesta como respuesta a la causal y sustento presentado por la contratista, que mediante el Informe N° 09-2021-ING.BMSV/SO/PTAP, la Supervisión de Obra emite pronunciamiento sobre la solicitud de aprobación del presupuesto adicional N° 01, de acuerdo a lo siguiente:

Respecto a la solicitud de adicional para la partida 3.02.04 ESTUDIO DE COORDINACIÓN Y PROTECCIÓN: *"En las Bases Integradas De Adjudicación Simplificada Para La Contratación de La Ejecución de Obras ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°0004-2020-GRLLGOB/ PECH I CONVOCATORIA , en el punto 16 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS, b) Del plantel profesional, Deberá contar con un ingeniero Electricista quien, entre otros deberá ser especialista de protecciones en la elaboración de estudios o expedientes Técnicos relacionados a la coordinación de protecciones eléctricas en media tensión, por tanto este profesional contratado se encargara de la elaboración del estudio de coordinación y protección, **POR TANTO, NO ES PROCEDENTE CONSIDERAR DICHO ADICIONAL.**"*

Así mismo respecto a la solicitud de adicional de la partida 3.02.05 EXPEDIENTE GIS SMALLWORD ELETIC OFFICE HIDRANDINA, emite el pronunciamiento siguiente:

*La elaboración del Expediente para la obtención de los códigos GIS, se consideran como parte de los trabajos de gabinete del personal técnico de la contratista, por tanto, **NO ES PROCEDENTE CONSIDERAR DICHO ADICIONAL.**"*



Que, así mismo, reitera que mediante el Asiento N° 25 de fecha 06.01.2021, hace constar que, "se toma conocimiento de la incorporación del Ingeniero Electricista, ante lo cual se indica que avance con la elaboración del Expediente de Coordinación y Protección para su presentación a solicitud de la Concesionaria." (copia del cuaderno de obra con el asiento indicado obra en el Informe de Ampliación de plazo presentado por el contratista). Por tanto, mediante dicha anotación la Supervisión invoca al Contratista para el cumplimiento de su obligación contractual en la elaboración del Expediente de Coordinación y Protección, ya que por el perfil profesional del Ing. Electricista, su contratación va dirigida exclusivamente para tal fin;

Que, las supuestas prestaciones adicionales que el Contratista argumenta como sustento en el Informe de ampliación de plazo N° 01, **no están aprobadas por la Entidad, por lo que no existe la causal invocada en dicho informe presentado** por el contratista con Carta N° 019-2021/DCG, toda vez que el numeral 158.1 del artículo 158 del RLCE establece que procede una ampliación de plazo **cuando se aprueba un adicional**; por tanto, no configura presupuestos adicionales y en consecuencia concluye que **NO PROCEDE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01** solicitada por el Contratista por no existir la Causal Invocada;

En uso de las facultades otorgadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Obras;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DENEGAR la Primera Ampliación de Plazo solicitada por DAYRO Contratistas Generales S.C.R.L, Contratista de la Obra "Construcción de la Línea de Transmisión y Subestación de Distribución de la Planta de Tratamiento de Agua Potable Alto Salaverry, provincia de Trujillo, departamento La Libertad", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución gerencial.

SEGUNDO.- Hágase de conocimiento de la empresa DAYRO Contratistas Generales S.C.R.L.; del Supervisor de la Obra Ing. Boris Marcial Sánchez Vásquez; de la Subgerencia de Obras; de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


ING. EDILBERTO NOE NIQUE ALARCÓN, Ph.D
GERENTE

